



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México a 02 de abril de 2019.

**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE  
EXPEDIENTE: RR.IP.2028/2018  
FOLIO: 0112000232418  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO.**

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

Respecto del Recurso de Revisión **RR.IP.2028/2018** mediante el cual se impugnó la respuesta emitida a su solicitud de información pública correspondiente al número de folio **0112000232418**, en la que se requirió:

*“Por medio del presente escrito, vengo a solicitar se me proporcionen la información de cuantos árboles fueron talados y que programas se realizaron para la sustitución de estos y no haya un impacto ambiental en la demarcación ya que con la construcción de la Línea 6 del Metrobus que recorre de Villa de Aragón al Rosario en las Av 499, San Juan de Aragón VII Sección, Ciudad de México, CDMX y en la av José Loreto Fabela, San Juan de Aragón VII Sección, Ciudad de México, CDMX, por el espacio se tuvieron que derribar estos árboles.” (sic)*

En este sentido, mediante oficio de la Secretaría Técnica MX09.INFODF.6ST.2.4.0456.2019 de fecha 19 de marzo de 2019, fue notificada la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.2028/2018**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve; relativo al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0629/2018** interpuesto por **OAA AAA A**, a través de la cual el Instituto resolvió que por las razones señaladas en el Considerando Cuarto modificar la respuesta de este Sujeto Obligado; de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

**CUARTO.-** ...

*Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que informe al particular:*

- *El número total de árboles que fueron derribados para la construcción de la Línea 6 del Metrobús que recorre de Villa de Aragón al Rosario en las Av. 499, San Juan de Aragón VII Sección, Ciudad de México, CDMX y en la av. José Loreto Fabela, San Juan de Aragón VII, Sección, Ciudad de México, CDMX. (sic)*

“ ...”





Por tal motivo, con el fin de dar cumplimiento al Considerando Cuarto de la Resolución citada con antelación, relacionada a su solicitud de información con número de folio **0112000232418**, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6 fracciones , XIII, 93 fracción IV 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental** en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo **184** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En atención a la presente solicitud, respecto de su cuestionamiento ***“cuantos arboles fueron talados con la construcción de la Línea 6 del Metrobus que recorre de Villa de Aragón al Rosario en las Av 499, San Juan de Aragón VII Sección, Ciudad de México, CDMX y en la av José Loreto Fabela, San Juan de Aragón VII Sección, Ciudad de México, CDMX, por el espacio se tuvieron que derribar estos arboles.” (sic), se informa que respecto del proyecto “Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público Línea 6 Metrobús en el Eje Cinco Norte de la Avenida Carlos Hank González hacia el Metro El Rosario con influencias en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco”, presentado por la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de obras y Servicios a través de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad General, se informa que a la fecha se han derribado un total de 1,426 árboles por el Proyecto.***

Asimismo, por lo que hace a su solicitud ***“que programas se realizaron para la sustitución de estos”*** se hace de su conocimiento que en las autorizaciones que emite esa DGRA, se especifican las afectaciones de área verde y arbolado, así como las medidas de compensación que deberán realizar los promoventes de las obras, en ese sentido y referente al proyecto de la Línea 6 Metrobús, se realizaron las siguientes acciones derivado de la medida de compensación impuesta:

Realización de acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del eje 5 norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobús.

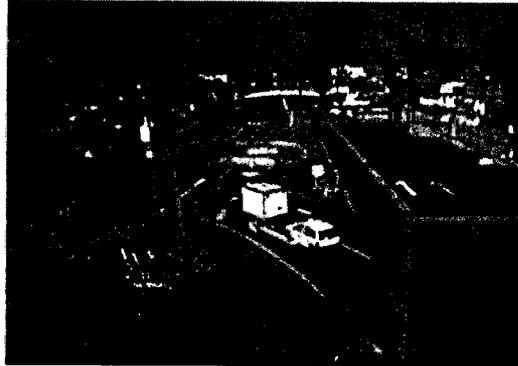
Como proyecto ambiental requerido por las obras de la Línea 6 del Metrobús, se implementó la estrategia de **saneamiento de arbolado, reforestación y equipamiento en los camellones en un tramo de aproximadamente 20 kilómetros**. El proyecto contempla además la arquitectura del paisaje con la instalación de **68 bancas** distribuidas en las estaciones, que incluyen biciestacionamientos en su diseño y la **plantación de 1,154 árboles** y su mantenimiento por dos años (2015-2017).





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Asimismo, le informo que una vez que se acredite el pago de derechos de conformidad con los artículos 215 y 223 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia cuenta con 5 días hábiles para entregar la información requerida, por lo que se solicita se comunique a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, al teléfono 53458122, para agendar la cita del día que se hará entrega de la documentación requerida.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

LVAATJVM





**RECURSO DE REVISIÓN**  
**CUMPLIMIENTO**

**RECURRENTE**

**SUJETO OBLIGADO**  
**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2028/2018**

En la Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A).** El tres de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el doce del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba*



*aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

*...*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el particular no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que informe al particular:

*“...*

- ***El número total de árboles que fueron derribados para la construcción de la Línea 6 del Metrobús que recorre de Villa de Aragón al Rosario en las Av. 499, San Juan de Aragón VII Sección, Ciudad de México, CDMX y en la av. José Loreto Fabela, San Juan de Aragón VII Sección Ciudad de México, CDMX.***

*...”*



b) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **veintidós al veintiséis de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **doce de abril del presente año**; por lo que de conformidad con el *“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”* su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello

c) Mediante proveído del tres de abril del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, ahora bien de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto en vía de cumplimiento, se advierte que emitió una respuesta a través de la cual le informó al particular, que a la fecha de emisión de la respuesta, se han derribado un total de mil cuatrocientos veintiséis (1,426) árboles para la construcción de la Línea seis del Metrobús.

En ese sentido el Sujeto Obligado informó a la parte recurrente, a través del medio de señalado en el presente recurso de revisión, el número total de árboles por el proyecto de su interés. En consecuencia, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, establecido en el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...

*Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*(...)*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

*[Énfasis añadido]*

...”



En consecuencia, este Instituto determina que el Sujeto Obligado proporcionó a la particular la información de interés de la parte recurrente, brindando certeza jurídica a la recurrente, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; motivo por el cual, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el siete de febrero de dos mil diecinueve, lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

**TERCERO.-** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**QUINTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



JOMP/JLCPR





**Notificación**

Dirección Jurídica para: **Oficina de Información Pública  
Secretaría del Medio Ambiente**

16/07/2019 05:36 p. m.

Enviado por: Jose Antonio Medina Padilla

De: Dirección Jurídica/INFODF

Para: "Oficina de Información Pública Secretaría del Medio Ambiente" <smaoip@gmail.com>

Con fundamento en los artículos 230 y 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha once de abril de dos mil diecinueve, que en la parte conducente establece: *"Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones"*, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **del acuerdo del seis de mayo de dos mil diecinueve del RR.IP.2028/2018.**



RR.IP.2028-2018.PDF

...smaoip@gmail.com  
do la Ley de  
de la Ciudad  
o de Transparen  
y Rendición de  
Ciudad de Mé  
diciembre diecinueve  
to de Secretaría  
danielito para  
de Revisión Inter  
n de Datos Person  
acuerdo del seis

